



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 832

FECHA	11 DE JULIO DE 2023
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P) a través de <b>KAREN VIVIANA NUPAN ERAZO</b> en representación de NNA <b>JDPN</b>
DEMANDADO	<b>MARLON DANILO PERNETT ANGULO</b>
RADICADO	<b>865683184001-2023-00147-00</b>

1. Se tiene demanda de fijación de cuota de alimentos presentada por la Defensora de Familia Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, doctora María Alejandra Burbano Prieto, actuando en representación de NNA **JDPN**<sup>1</sup>, en contra del señor **Marlon Danilo Pernet Angulo**, ante la inconformidad de la progenitora presentada en la fijación de cuota provisional. Así las cosas, observando que se reúnen las formalidades dispuestas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

2. Dentro de las diligencias remitidas, se aporta el acta de conciliación fracasada del 14 de junio de 2023 ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, Putumayo, en la que se fija alimentos provisionales en favor de NNA **JDPN** y con cargo del señor **Marlon Danilo Pernet Angulo** en los siguientes términos; **a)** cuota mensual de alimentos equivalente al 20% del smmlv, la cual debe pagar dentro de los primeros 8 días de cada mes; siendo que el salario mínimo legal vigente para el año 2023 corresponde a \$1.160.000.00, entonces, el valor asignado como cuota alimentaria provisional según el porcentaje registrados será de \$232.000.00, y su incremento anual será del smmlv asignado en cada año, **b)** aporte el 50% de los gastos de salud que no cubra el sistema de salud, **c)** también de 50% de los gastos escolares y **d)** y dos mudas de ropa en el año, una en junio y otra en diciembre, cada una por el mismo valor de la cuota mensual asignada, esto es para el presente año de \$232.000.00.

Acto seguido, la señora **Karen Viviana Nupan Erazo** presentó escrito de oposición manifestando que, los gastos mensuales de manutención de su hijo asciende a \$1.068.000.00, el progenitor no tiene otras personas a cargo y, ella se desempeña en oficios varios de manera ocasional con ingresos por debajo del salario mínimo, por lo que solicita una cuota mensual de \$ 450.000.00, adicionalmente dos mudas de ropa al año y el 50% de los gastos en salud y educación.

Para acceder al decreto de los alimentos provisionales se requiere el cumplimiento de las siguientes exigencias; **a)** que exista el vínculo o la relación donde nace la obligación, **b)** que el alimentario carezca de bienes y no tenga manera de trabajar, **c)** que el alimentante tenga capacidad económica para suministrar alimentos al peticionario. En el presente asunto que ocupa la atención del Despacho se satisfacen todos y cada uno de los requisitos.

<sup>1</sup> Siglas empleadas para proteger la identidad del menor.



Primeramente, se cuenta con el registro civil de nacimiento de NNA **JDPN** donde se establece el vínculo donde nace la obligación, ello en la medida en que aparece como hijo del señor **Marlon Danilo Pernet Angulo**; en segundo lugar, se tiene que el alimentante cuenta con 3 años de edad, para significar que es totalmente dependiente de sus protectores, en este caso de sus progenitores y por ende, son los llamados a proveer sus necesidades básicas; como tercer punto, el alimentante manifiesta en su intervención en la conciliación que no se encuentra vinculado laboralmente, así las cosas, se desconoce de la capacidad económica y patrimonial, por consiguiente no es posible fijar un valor superior a 1smmlv bajo los parámetros del artículo 397 del Código General del Proceso.

No obstante, el inciso 1° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 que manifiesta:

*“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. **En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.**”*  
(señalado por el Despacho)

Así las cosas, se mantendrá la cuota provisional fijada por la defensoría de familia del Centro Zonal de Puerto Asís, Putumayo, pues ésta no resulta excesiva o irrisoria en el monto y condiciones, ello hasta tanto se decida de fondo el asunto.

3. Finalmente, se reconocerá personería a la Defensora de Familia, tal como lo permite la legislación vigente en sus artículos 82 numerales 11 y 12, y 111 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de fijación de cuota de alimentos instaurada por la Defensora de Familia Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, doctora María Alejandra Burbano Prieto, actuando en representación de NNA **JDPN**<sup>2</sup>, en contra del señor **Marlon Danilo Pernet Angulo**.

**SEGUNDO:** Dar al presente asunto el trámite previsto en el numeral 2° del artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Auto al demandado; córrasele traslado de la demanda, y sus anexos por el término de **diez (10) días** para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital de los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites

---

<sup>2</sup> Ibidem.



diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: MANTENER** la cuota provisional de alimentos fijada por la Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, el 14 de junio de 2023, en atención a la Resolución No. 132-2023 del presente año, hasta tanto se decida de fondo el presente asunto.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la doctora **María Alejandra Burbano Prieto**, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, para que actúe en representación de NNA **JDPN** conforme las facultades otorgadas en el numeral 11 del artículo 82 del CIA.

**SEXTO:** Se advierte a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico institucional [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF y, simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, tal como lo prevé el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

En igual sentido, se les recuerda a las partes que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del CGP, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Jueza**

Firmado Por:  
**Jessica Tatiana Gomez Macias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2063fa01e2c716b01d374147026efe9de4a769b06da188bd7efc0130eb709902**

Documento generado en 11/07/2023 03:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**